

X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2018.

El lugar del derecho a la identidad en los testimonios de nietos apropiados y restituidos. Cuestiones ético- psicológicas.

Domínguez, María Elena.

Cita:

Domínguez, María Elena (2018). *El lugar del derecho a la identidad en los testimonios de nietos apropiados y restituidos. Cuestiones ético-psicológicas*. X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-122/415>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ewym/mnC>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

EL LUGAR DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN LOS TESTIMONIOS DE NIETOS APROPIADOS Y RESTITUIDOS. CUESTIONES ÉTICO-PSICOLÓGICAS

Domínguez, María Elena

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Argentina

RESUMEN

En este escrito se presenta una vertiente del trabajo que venimos realizando en el proyecto PROINPSI: "Testimonios de nietos apropiados y restituidos ante el anoticiamiento de su filiación falsificada. Cuestiones ético-psicológicas": la referida al derecho a la Identidad, su origen, las modificaciones que ha ido teniendo y las implicancias que su aplicación produce en el anoticiamiento de los sujetos apropiados respecto de sus orígenes. Se plantea el testimonio como una vía de singularización posible en el que se cruza la Historia Oficial con la pequeña historia.

Palabras clave

Identidad - Derecho - Testimonio - Singularidad

ABSTRACT

THE PLACE OF THE RIGHT TO IDENTITY IN THE TESTIMONIES OF APPROPRIATE AND RESTITUTED GRANDCHILDREN. ETHICAL-PSYCHOLOGICAL ISSUES

In this paper we present a side of the work we have been doing in the PROINPSI project: "Testimonies of appropriate grandchildren and returned before the annotation of their falsified filiation. Ethical-psychological issues": the one referred to the right to Identity, its origin, the modifications that it has had and the implications that its application produces in the annotation of the appropriate subjects regarding their origins. The testimony is presented as a way of possible singularization in which the Official History is crossed with the small story.

Keywords

Identity - Right - Testimony - Singularity

"Creemos que decimos lo que queremos, pero es lo que han querido los otros, más específicamente nuestra familia que nos habla. Este 'nos' debe entenderse como un complemento directo. Somos hablados y, debido a esto hacemos de las casualidades que nos empujan algo tramado. Hay en efecto, una trama, nosotros la llamamos nuestro destino."

JACQUES LACAN / 16-6-1975

"Me pregunto si la identidad personal consiste precisamente en la posesión de ciertos recuerdos que nunca se olvidan"

JORGE LUIS BORGES/ 1983

1. Introducción:

Derecho a la Identidad Personal puede ser ubicado como el antecedente jurídico del Derecho a la Identidad, tal como lo conocemos hoy día a partir de la Convención de los Derechos del Niño (1989)[1] que lo alzó en resguardo de la identidad, a partir del caso argentino de apropiación de niños y sustitución de identidades acontecida en la última dictadura militar (1976-1983). Este es un nuevo modo de expresión que adquiere el antiquísimo derecho del hombre a su dignidad como persona y de hacerlo oír mundialmente erigiéndose, así, como un nuevo Derecho Humano, como aquél que hace a lo propiamente humano, en tanto, pone en juego la igualdad y la diferencia respecto de la pertenencia a un sistema de parentesco, advirtiendo que el sujeto no es autoengendrado, sino que requiere de Otro para constituirse como tal al posibilitar desplegar la pregunta: ¿qué me quiere el Otro?., pregunta que apunta a dilucidar el lugar de deseo que se ocupó y se ocupa en ese Otro primordial?. Un derecho que se instituye como Universal. Pero atención!, esa nominación, nos sitúa frente al problema de su aplicación, en el uno por uno; pues no olvidemos que lo jurídico señala el bien a tutelar como "para todos", sin distinción subjetiva, tratando de abarcar todos los casos posibles y fija cómo efectuar dicho resguardo acorde la ley. Hallamos así, que el Derecho a la Identidad Personal es considerado un derecho personalísimo, pasible de ser objeto de tutela jurídica al igual que la vida y la libertad y que, en líneas generales, "integra la noción de dignidad de la persona" (Felicetti: 1999, 23). En el ámbito jurídico, se lo entiende como "el conjunto de atributos y características que hace que cada cual sea uno mismo y no otro" (Felicetti: 1999, 24).

El asunto es: ¿qué sucede en los casos de apropiación allí donde la restitución devela que aquél que uno creía ser no es tal? Los testimonios de los sujetos involucrados en dicha encrucijada, en donde se pone en jaque su identidad y filiación, quizás no posibiliten echar luz a esta oscuridad que para algunos implicó "estar del otro lado" ... de la pared.

2. El derecho a la Identidad: ¿una construcción jurídica?

No podemos dejar de señalar que las Abuelas recurrieron al discurso jurídico para ordenar los lugares usurpados y desbaratados por la dictadura en lo que hace al parentesco de estos niños.

En él se encontraron con que si bien no se hallaba legislada la situación de apropiación y mucho menos la de restitución, incluso la condición de ser víctimas de la desaparición forzada de personas; si existía cierto resguardo de la persona como bien jurídico bajo el concepto de *identidad personal* que "se presenta como

un preponderante interés existencial que merece tutela jurídica” (Felicetti: 1999, 25); por lo tanto “*la lesión a la identidad personal conlleva un agravio social de la personalidad del sujeto*” (Felicetti: 1999, 26). Estas cuestiones son las vividas, en la última dictadura militar (1976-1983), producto de la apropiación de niños llevada a cabo por el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional que pretendió reorganizar los cuerpos, su destino y modificar sus identidades.

El problema se suscita a la hora de definir los atributos que lo jurídico con dicha figura -la de la identidad personal- resguarda. Históricamente éstos implicaban aspectos estáticos de la personalidad: nombre, seudónimos, imagen y características físicas (Cf. Felicetti: 1999, 24). Es decir, se hallaba marcado por una impronta biologicista. El nombrar estaba concebido en relación con el mantenimiento de un linaje, pero no se acentuaba lo que ello entrañaba. No obstante, a su vez, hallamos que se enfatizó en una faz dinámica de la identidad en algunos fallos jurídicos entendiéndola como la que se “*configura con lo que constituye el patrimonio ideológico-cultural de la personalidad. Es la suma de pensamientos, opiniones, creencias, actitudes y comportamientos de cada persona. Es el conjunto de atributos vinculados con la posición profesional, religiosa, ética, política y con los rasgos psicológicos de cada sujeto. Es todo aquello que define la personalidad proyectada hacia el exterior*” (Felicetti: 1999, 24). Uno podría decir rápidamente, cómo uno quiere ser nombrado y reconocido por los otros[ii].

De manera indiscutible, se considera que la violación a la identidad personal se produce cuando se desfigura la imagen que uno tiene de sí frente a los demás. Siendo que, “*se debe tener presente que el centro y el sujeto de todo sistema normativo es la persona [jurídica], una persona libre que tiene derecho a conocer, a ser informada, pero por sobre todas las cosas a ser respetada y ese respeto se traduce en el derecho de toda persona a que nadie perturbe su intimidad y que no distorsione su personalidad y su identidad*” (Felicetti: 1999, 178) y, agreguemos, su autonomía en tanto la capacidad de decidir sobre sus acciones, de consentirlas y dirigir las con conciencia y voluntad. Entonces, ¿cómo pensar esta situación en el caso de los chicos apropiados en donde se les impuso una nueva identidad y se les privó de aquellas marcas que podrían constituir la, despojándolos de su derecho a no ver distorsionada su identidad, ni perturbada su intimidad?, ¿cómo ubicar ese nombrar de la identidad para lo jurídico en su constitución identitaria que fue arrasada? Como lo señala otro jurista Fernández Sessarego, en 1992, -al cual ubicamos en la misma línea que a Felicetti- hubo que distinguir en un sentido fuerte, y a la vez dar lugar, en la jurisprudencia, a dos modos de concebir la identidad: *la identidad estática* que es la que permite identificar a una persona en la sociedad a partir de sus rasgos físicos o biológicos (cicatrices, rasgos particulares, en suma su contorno) cosas a las que echaron mano las Abuelas en los primeros momentos para hallar a su nietos ya nacidos y, a la vez, *la identidad dinámica*, que entraña el bagaje cultural e ideológico, creencias, opiniones y acciones del sujeto en su proyección social, propio de cada persona, que puede verse avasallado.

Al respecto, este autor sostiene, que “*la identidad materia de tutela, es aquella que se proyecta socialmente. Es decir, pensamientos u opiniones que se transforman en conductas intersubjetivas. Se*

protege la identidad compartida, en interferencia con los demás, dentro de la trama social”. (Fernández Sessarego: 2005, 89). Justamente aquella que fue violentada con la desaparición de dos generaciones en la última dictadura militar. Se trata del valor de las diferencias entre los sujetos que es lo que hace a su identidad... personal. Puesto que “*el derecho surge en el umbral de la historia como necesidad existencial del hombre a fin de poder convivir pacíficamente con sus semejantes y realizar su personal proyecto de vida*” (Fernández Sessarego: 2005, 11) y ser reconocido en su peculiaridad, en sus acciones, caracteres, todo aquello que lo distingue respecto de cualquier otro individuo (Cf. Fernández Sessarego: 2005, 11).

Contundentemente, la justicia lo señala así: se trata del derecho a ser uno mismo. Sin embargo, la conjunción de ambas: identidad estática e identidad dinámica, es la que permite situar una identidad cabal y un nuevo modo de protección a la persona que reconoce su carácter singular. Y es que “*la mirada que proviene del otro, a pesar de desvirtuar la identidad personal, no lo fija ni petrifica al ser humano*” (Fernández Sessarego: 2005, 18), no puede impedir, por ello, la posibilidad de subjetivación o alguna subjetivación posible. Eso nos arbitra una vía para el despliegue de lo humano, el cual no podemos dejar de señalar, desde el psicoanálisis, que se constituye como tal a partir de las marcas aportadas por el Otro, por el deseo del Otro.

Agreguemos, también, que a partir de lo desarrollado, se desprende que no se puede negar el derecho a la identidad personal a nadie, pues es un aspecto del mismo, es el derecho que toda persona tiene a conocer su historia, y formar su personalidad. Así, su derecho a ser él mismo y no otro se halla allí implícito.

Tal el caso de los niños apropiados o de las filiaciones falsificadas en donde no sólo se trata de la identidad provista por el ADN (identidad estática) como modo de revelar la verdad biológica en lo que hace a su identidad para determinar su pertenencia a un sistema de parentesco; sino también esa identidad dinámica que implica “*el derecho a conocer el origen y revela el derecho de todo individuo a conocer su verdad personal, su irreplicable historia, que le puede ser robada*” (Felicetti: 1999, 113). El ADN se constituye así en un punto de pasaje obligado para iniciar la restitución judicial, allí donde la verdad material se pone en juego y se establece la genealogía, mientras que lo que él sujeto siente ser, su peculiaridad deberá ser considerada, puesta en cuestión, en otro terreno: el que ofrece el discurso analítico, ahí donde tendrá la oportunidad de interrogar las marcas aportadas por el Otro, incluso el Otro apropiador, y que se corresponde con lo que denominamos restitución subjetiva, en la que, en el mejor de los casos, contará con la asistencia de un analista, un terapeuta. He allí recortado uno de los desafíos y acciones posibles de la psicología en el mundo actual, dado que esta cuestión aún se encuentra presente en la sociedad argentina con cada restitución que se produce.

El discurso jurídico en relación con los derechos siempre plantea la siguiente cuestión: ¿cuál es el bien a tutelar? O ¿cuál es el bien que requiere de su resguardo? En torno a la identidad personal sostiene que es “*el bien del derecho de cada uno a conocer la verdadera identidad de los otros, la verdadera historia de los otros*” (Fernández Sessarego: 2005, 7), de modo tal que se trata de no engeguercer

al resto con lo que en realidad no se es o no es: renegación del hecho acontecido en la apropiación. En definitiva, es necesario remarcar que para lo jurídico el bien de resguardo es aquella identidad que se proyecta socialmente y que puede interferir con los demás dentro de la trama social. Argumento éste último que, si bien resguarda la proyección intersubjetiva socialmente, podría indicar o determinar cuáles son esos valores subjetivos de resguardo y cuáles deben ser condenados a la desaparición. De modo tal que, se pone bajo ese resguardo aquello que socialmente individualiza al sujeto, lo distingue de otro lo hace diverso respecto del otro. Esa es la identidad personal, la proyección de la personalidad que sea reflejada socialmente dando cuenta de los valores y las acciones que son propias de determinado sujeto haciendo a su mismidad. Los cuales se manifiestan a través de su modo de conducirse en la sociedad. La transgresión frente a esto se suscita cuando un Plan de Reorganización Nacional suspende las garantías constitucionales y, dichos valores sociales dejan de ser objeto de tutela, hasta son perseguidos.

El discurso jurídico señala, también, que la identidad no es estática sino cambiante *“se enriquece y se empobrece, se modifica. Todo ello dificulta su aprehensión y hace posible que el propio ser humano niegue un determinado aspecto de su identidad histórica de lo contrario, no se explicarían las conversiones y las renunciaciones ideológicas o religiosas, las variantes en el proyecto existencial o el no reconocerse más con determinado aspecto de la personalidad que considerada superado o cancelado”* (Fernández Sessarego: 2005, p. 114). Es interesante este punto, en tanto puede considerarse la base del cambio de identidad en los niños durante la apropiación y la posibilidad de adquirir una nueva, acontecida la restitución. Este es el modo en que, dicho discurso, explica la posibilidad de cambio. Por otro lado, pone el acento en la verdad histórica del sujeto y en la reparación del bien a tutelar, en este caso: salvaguardar la identidad personal tal como el derecho la entiende. Así, cesa el agravio a la víctima.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Informe Anual de 1997/88 establece su repudio a la tolerancia del niño como objeto propiedad y es que *“la negación de la identidad, la negación de la persona como sujeto de derecho, la convierte en no-persona, sin lugar y sin tiempo, y sin posibilidad siquiera de ser nombrada”*. Dado que el derecho a la identidad implica *“que se respete su nombre, su nacionalidad, su cultura, es decir su historia. La identidad como derecho integral no sólo reconoce la identidad biológica (...) La realidad biológica es un elemento de la identidad, un elemento de la historia propia, al que deben integrar las respuestas a interrogantes como: «¿quién soy?», «¿de dónde vengo?», «¿quiénes me pusieron en el mundo?»”* (Abuelas de Plaza de Mayo: 2006, 189) El alcance del Derecho a la Identidad, gracias a las Abuelas adquiere alcance Nacional como Internacional.

3. El lugar del testimonio:

Georgio Agamben en *Lo que queda de Auschwitz*, (2000: 13-14) dice: *“En latín hay dos palabras para referirse al testigo. La primera, tesis, de la que deriva nuestro término “testigo”, significa etimológicamente aquel que se sitúa como tercero (terstis) en un proceso o un litigio entre dos contendientes. La segunda, superst es, hace*

referencia al que ha vivido una determinada realidad, ha pasado hasta el final por un acontecimiento y está, pues, en condiciones de ofrecer un testimonio sobre él”.

De allí que el testigo, en su testimonio, da una versión, su versión de lo sucedido, su versión de la historia, pese a que como señala Lacan *“todavía hoy al testigo se le pide que diga la verdad, sólo la verdad, y es más, toda si puede”* (Lacan:1972-1973,111), incluso nada más que la verdad, tal reza la fórmula jurídica conocida utilizada en la jura del testigo pero, ¿cómo hacerlo? sin confinar al que ofrece testimonio al lugar de víctima, porque ello conduce a impedir cualquier vía de singularización posible frente al relato del suceso, al suponerle un saber de antemano que habla por él. Es que, de ese modo, a la víctima, se le atribuyen ciertas marcas que hacen colapsar su cualidad de sujeto, bajo el destino mortífero al que esa marca lo confinaría: posición de víctima sacrificial, adquisición de identidad victimaria. Y es que *“si alguien está destinado al sacrificio, el sujeto se agota en esa marca que el otro le asigna”* (Lewkowicz. y Gutiérrez: 2000,153). Posición devastadora para el sujeto, en tanto el lugar de la víctima sustituye al sujeto, condenándolo a un trabajo sistemático al servicio de la repetición de las marcas, en pos de su conservación. Un trabajo constante que lo confina a una identidad victimaria.

En este sentido, indiquemos siguiendo -nuevamente- a Georgio Agamben, que el testimonio *“vale en lo esencial por lo que falta en él; contiene, en su centro mismo, algo que es intestimoniable, que destruye la verdad de los sobrevivientes”* (Agamben: 2000, 34) pues el “verdadero” testigo, el “testigo integral” no puede testimoniar: ha tocado fondo como el musulmán del campo nazi o, como en el caso argentino, no ha regresado, ha desaparecido.

Sin embargo, por el otro lado, no podemos dejar de indicar que el dar testimonio confiere la posibilidad al testigo de construir allí, en acto, en el acto de testimoniar, experiencia y restaurar ese lazo social con el muerto que ha sido vulnerado por el accionar de la dictadura, con los lazos de parentesco que han sido destruidos. Allí los sujetos apropiados se ubican como un tercero en el proceso de litigio, con su testimonio.

En este punto se vuelve imperioso introducir otra categoría a la hora de pensar el lugar del testimonio y el concepto de testigo: la del *sobreviviente*, en el sentido más llano de la palabra. Y ahí, las cosas se complican aún más, porque el sobreviviente evidencia una verdad acerca del testigo: *“el sobreviviente es quien vive después de la muerte de otra persona o después de un determinado suceso (...) es un vivir después. Sobrevivir es vivir bajo la sombra del pasado (...) Por ello la aspiración o la aceptación del olvido suponen el desprendimiento de la sombra del pasado y de la condición de la supervivencia. Vivir, Olvidar”* (Kaufman: 2010, 11).

De modo tal que como Lacan indica respecto al pedido de decir toda la verdad, al que testimonia: *“Le exigen toda la verdad sobre lo que sabe. Pero, en realidad, lo que se busca, y más que en cualquier otro, en el testimonio jurídico, es con qué poder juzgar lo tocante a su goce. La meta es que el goce se confiese, y precisamente porque puede ser inconfesable. Respecto a la ley que regula el goce, esa es la verdad buscada”* (Lacan: 1972-1973, 11). ¡Qué desgracia!, nos indica Lacan. Nosotros nos interrogamos ¿cómo va a poder?, ¿cómo confesar en la escena judicial eso *“que no sirve*

para nada" (Ibíd.)? y, ¿qué podrá hacer el discurso jurídico con el goce: "repartir, distribuir, retribuir lo que toca al goce" (Ibíd.)? En todo caso será competencia de otro discurso: el analítico el cual, a partir de la producción de un S, pueda resolver su relación, la del sujeto, con la verdad que lo habita.

De allí nuestro interrogante ¿qué operación singularizante es necesario implementar para sustraer al sujeto de una identidad sufriente? Proponemos el pasaje *del* sacrificio por la memoria que concibe una memoria sin manchas en la que no hay lugar para el olvido al sacrificio *de* la memoria. Es decir, sacrificar algo de ella, permitiendo el olvido como marca de la emergencia del sujeto.

Se trata de una apuesta a la producción de sujeto a partir de esos recuerdos, de esas marcas. Un sujeto en tanto que habla. Sucesión, relato que le posibilitará soltarse de ese esfuerzo de memoria -que insiste sintomáticamente-, de esas marcas, de ese dato que ha sido celosamente conservado. Y es que la historia se produce en cada uno de esos giros dichos, de esas vueltas, en esas revoluciones, en el *working-through*, que posibilita un análisis o, como señala Ignacio Lewkowicz a partir de la operación historiadora que, como una política del sujeto, política del cuerpo, produce un sujeto que teje singularmente esas marcas del trauma. Una operación que posibilita sustraerse del discurso del amo que solicita un abastecimiento regular de víctimas para llevar a cabo su gestión. Se tratará de sacrificar la memoria dejando caer esas identidades colectivas que borran la diferencia, que segregan al sujeto (el cual ya fue segregado durante la apropiación), para dar lugar a la emergencia de un sujeto que sepa hacer con esas marcas que le han tocado en suerte, produciendo algo diverso a partir de las mismas que permita situar quien responda por ellas.

4. Un testimonio sobre el anoticiamiento:

Algunos nietos se resistieron frente al anoticiamiento a recuperar su identidad. El "caso público" más conocido, por los datos que ella ha aportado es el de Victoria Montenegro, quien relata que no le gusta la pregunta respecto de "¿cuándo hiciste el clic?" (Dillon, 2013), porque según ella lo relata no hay una única revelación. En efecto, lo rico de este caso es que ella nos revela, en cada uno de sus testimonios públicos, su propia división subjetiva frente al anoticiamiento y el modo en que ha ido desplegando su pregunta por ¿quién soy?, y ¿qué me desea el Otro?, pregunta fundamental del sujeto.

Al respecto hay dos momentos que recortaremos como trascendentes en su testimonio siguiendo la idea de que no hay una única revelación. Uno, en el cual el Juez Roberto Marquovich que para ella era el enemigo en ese momento pues él el que le estaba robando su familia, pero también puede decir ahora: "el que me ayudó a recuperar a mi familia, mi identidad y mi vida" (Diario La Nación: 2011). Ella recuerda que se entera de su origen por él "cuando me notifica que no soy hija biológica de Tetzlaff, el juez me da el fallo y me decía «léelo». Y yo le decía: «No. Porque ese banco lo manejan las Abuelas y todo esto es mentira». Me lo dio y me dijo léelo sabes leer. En ese momento estaba llena de mentira y no podía conmigo misma. Recuerdo que temblaba mucho" (Diario La Nación: 2011). Victoria cuenta que "Tenía 25 años cuando [Tetzlaff] me contó que no era hija suya. Yo me enteré después de que la justicia me da el

ADN en el que se comprueba quiénes eran mis padres biológicos. Fuimos a cenar. Me dijo que era una guerra, que ingresó a la casa. Me repetía que era una guerra y que había abatido a los subversivos, los enemigos, que eran mis padres. Me decía que lo había hecho por mí, que era lo mejor para mí. Me acuerdo que yo se lo agradecía, le decía: «Papá, quédate tranquilo que no tengo dudas de que es así». Cuesta todavía acomodar algunas cosas, pero creo que ya se están acomodando" (Diario La Nación: 2011). En este primer testimonio tal como luego ella lo expresa se presenta aún confundida y teniendo que acomodar las cosas. Germán era su padre, su ideal, el que la salvó de ser hija de la subversión; pero a la vez, ella oía otra voz, la voz del juez que le decía que lea el expediente y que la contenía cada vez que ella lloraba por no saber qué hacer con sus sentimientos por él y ante la verdad revelada. He allí su división entre ser María Sol o Victoria. Comenta incluso que cuando se presentó ante su familia biológica, iba hacerlo como María Sol y el juez le dijo que aunque sea elija un sobrenombre, que ese proceso, el de la recuperación de la identidad, llevará tiempo. Pero Victoria aún se hallaba tomada por la frase que su apropiador decía con la 45 sobre la mesa, la misma que dejó a su cuidado y que según le confesó fue con la que mató a sus padres en un operativo: "yo siempre tengo razón y más cuando no la tengo" (Audio Radial, Entrevista con Víctor Hugo Morales).

El otro momento acontece ante la muerte de su apropiadora respecto del cual ella señala "hay, en todo caso, una persistencia en reconciliar sus partes, una lenta digestión de la verdad: la de haber estado apropiada, cautiva, debiéndole la vida a otro, pagando por eso con su propia autonomía, su discernimiento, su lealtad ciega. Y hay, también, algunas imágenes ineludibles" (Dillon: 2013). Se refiere un suceso que aconteció una noche en el Hospital Militar. Eran los últimos días de 2011 y ella cuidaba a María del Carmen Eduartes en su agonía. La mujer que junto con el teniente coronel Herman Tetzlaff la tomaron como botín de guerra, objeto de un experimento que creían la más refinada batalla del plan contra "la subversión": secuestrar a sus hijos e hijas, criarlos con sus reglas, convertirlos en enemigos de sus verdaderos padres, convertirlos en otros. Ella cuenta que "Había ido a buscar hielo para bajarle la fiebre, yo ya había sido candidata del FpV y mi cara se había visto por la tele. Me crucé con un hombre que me miró con odio y le sostuve la mirada hasta que la bajó, le devolví la vergüenza que yo había sentido otras veces. Cuando el tipo se fue me vi reflejada dos veces en una puerta de vidrio. Ahí estábamos las dos, la que había sido, María Sol Tetzlaff, y la que soy, Victoria Montenegro. Las dos cuidando a Mari. Le ponía el hielo en la frente y pensaba, «acá estoy, acompañándote, calmándote; mi madre no tuvo nada de esto». Se murió en mis brazos. Por la enfermedad que tenía perdía mucho líquido, por los ojos, por la nariz, por la boca. Yo la sostenía y no podía dejar de asociar esa imagen con el ahogo de mi padre hundiéndose en el Río de la Plata después de caer de un vuelo de la muerte" (Dillon: 2013). Fue Victoria la que lloró a Mari porque como bien señala ella ya se acabó el miedo "El miedo se fue con María Sol. Yo soy Victoria". (Diario La Nación: 2011). Pero como bien señala la autora del artículo -Marta Dillon- Victoria se estaba despidiendo allí de algo más que de Mari, pues justo habían encontrado el cuerpo de su padre "Roque Orlando Montenegro, identificado por

el Equipo Argentino de Antropología forense en una tumba anónima en el cementerio de Colonia, Uruguay. Un cuerpo que mereció de la hija una sepultura construida con sus propias manos, hecha con piedras del río salteño en donde su papá se había bañado de chico. Un trabajo tan doloroso como feliz porque en esa lápida grabada sobre algarrobo se inscribía por fin su propia genealogía, esa con la que todavía se está encontrando” (Dillon: 2013) y que requirió para ella dedicarle con sus lágrimas un encuentro y una despedida. Es que si bien la verdad material es reveladora y liberadora conlleva el trabajo subjetivo de “ir desarmando todo ese discurso del buen soldado que había armado” (Dillon: 2013) su apropiador, derrumbar esa pared (padre) y pasar del otro lado. Y es que toda una vida se pone patas para arriba y el sujeto se encuentra confinado a interrogar esas marcas de *lalengua* del Otro apropiador de las que se prendió y lo constituyeron como tal.

5. Breves Conclusiones:

Dado el recorrido realizado podemos situar que por un lado, el discurso jurídico logra ordenar los lugares, el sistema de parentesco, restablecer la “verdadera” identidad material. Esa es una parte del anoticiamiento para el sujeto apropiado, la primera, dirigida al sujeto de derecho con el objeto de restablecer su autonomía y garantizar que sus derechos sean reparados por quien los avasalló: el estado. No obstante ello, dicho impacto afecta a otro sujeto, el del inconciente que tiene por delante el trabajo de asentar subjetivamente aquello novedoso para él, incorporarlo a su vida, restablecer lazos afectivos y parentales, recuperando en dicho acto el no saberse abandonado sino apropiado y privado del lugar de deseo que lo esperaba. Toda una tarea que no es sencilla, que lleva sus vueltas y que no deja de formar parte de ese anoticiamiento sobre sí mismo que hasta entonces era desconocida. Por último, señalemos que la misma excede el trabajo del discurso jurídico aunque no desconocemos que acorde el trabajo de las Abuelas éste funciona como marco.

NOTAS

[i] La Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989) establece tres artículos en ese sentido el 7, el 8 y el 11. El Artículo 7°: 1) *El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir nacionalidad, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.* 2) *Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos Derechos, de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído, en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.* El Artículo 8°: 1) *Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos su nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley, sin injerencias políticas.* 2) *Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas, con miras a restablecer rápidamente su identidad.* Y el Artículo 11°: 1) *Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños extranjero, y la retención ilícita de niños en el extranjero.* 2) *Para este fin, los Estados Partes promoverán la concentración de acuerdos bilaterales o multilaterales a la adhesión de acuerdos existentes.* La Constitución Nacional en su reforma de 1994, incorpora como parte de su texto la Convención sobre los Derechos del Niño en el art. 75 inciso

22 dando expresa jerarquía constitucional a un aspecto del derecho a la identidad personal.

[ii] Podemos señalar como ejemplo el caso “Lord Byron vs. Johnston”, de 1816. Fallo que impidió la circulación de un poema de mala calidad atribuido a Byron ya que “*lesionaba la identidad del poeta al dar una falsa perspectiva de su personalidad a los demás*”. Se trata ahí, de una lesión a la identidad ligada a una falsa perspectiva de la persona dada a los demás. El sujeto en ese modo de ser nombrado no se reconoce. (Cf. Felicetti: 1999), 25).

BIBLIOGRAFÍA

- Abuelas de Plaza de Mayo (2006). *Derecho a la Identidad y Persecución de Crímenes de Lesa Humanidad, Convenio con la Procuración General de la Nación*, Buenos Aires, 2006.
- Agamben, G. (2000). *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo sacer III*, Pre-Textos, España, 2000.
- Diario La Nación (2011). “El escalofriante relato de la hija de desaparecidos apropiada por el asesino de sus padres”, 27/04/2011. En: <https://www.lanacion.com.ar/1368725-el-escalofriante-relato-de-la-hija-de-desaparecidos-apropiada-por-el-asesino-de-sus-padres>
- Dillon, M. (2013). “La resistencia de Victoria”. En Página12. 11/8/2013. En <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-226520-2013-08-11.html>
- Felicetti, H. (1999). *Derecho a la identidad personal*, Gráfica Yanel, Buenos Aires.
- Fernández sessarego, C. (1992). *Derecho a la identidad personal*, Editorial Astrea, Buenos Aires.
- Fernández sessarego, C. (2015). *Derecho y persona*, Editorial Astrea, Buenos Aires.
- Kaufman, A. (2010). “¿Reparar el mundo? Notas sobre la supervivencia. En *La pregunta por lo acontecido. Ensayos de anamnesis en el presente argentino*, La Cebra, Buenos Aires, 2012, 11-22.
- Lacan, J. (1972-1973). *El seminario. Libro 20: “Aún”*, Paidós, Buenos Aires, 1992.
- Lewkowicz, I. y Gutiérrez, C. (2000). “Memoria, víctima y sujeto”. En *Destinos del testimonio: víctima, autor, silencio*, Letra Viva, Buenos Aires, 2014, 149-160.
- Montenegro, V. (2012). *La verdad alumbra lo que perdura*. Texto extraído del Facebook Oficial de Abuelas de Plaza de Mayo. <https://www.facebook.com/178051892255167/photos/a.252390764821279.61353.178051892255167/361211710605850/>
- Noailles, G. (2010). “Acerca del valor del testigo. Aportes del discurso psi”. En *Discursos institucionales. Lecturas Clínicas*, Dynamo, Buenos Aires, 2011, 115-132.